



REFLEXIÓN SOBRE EL LADO OSCURO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: AMENAZAS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ada Myriam Felicié

“El pleno goce individual de los derechos legítimos del hombre, sólo pueden mermarse con la desidia o exceso de los que los ejerciten.”

José Martí

Resumen:

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación tienen la capacidad de potenciar la diseminación de la información y de contribuir a preservar el uso legítimo de los bienes de información como nunca antes. No obstante, ante la presión de grandes corporaciones y de la industria editorial y discográfica, las reglamentaciones de propiedad intelectual y la ley de Derecho de Autor se están transformando en un sistema que favorece la mercantilización y privatización de la información y amenaza el acceso público a la información, y por ende, el intercambio de la información, el debate académico, la investigación y el derecho de los ciudadanos a estar bien informados.

Es evidente que a lo largo de la historia de la humanidad la información ha constituido un recurso medular para el desarrollo social y económico. Ahora bien, en las últimas décadas, y como consecuencia directa del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, la importancia de la información ha cobrado dimensiones extraordinarias.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han impactado nuestra sociedad transformando nuestra manera de vivir, de comunicar y de comercializar. Estas tecnologías han modificado también los estilos de trabajo, la interacción social y áreas del saber tales como las ciencias puras, la economía y la educación. Cada día la información adquiere mayor relevancia convirtiéndose en punto focal en los procesos de cohesión, globalización, interconexión de las organizaciones, informatización y producción del conocimiento. Este nuevo modelo económico y social al que nuestra sociedad se encamina ha sido denominado como Sociedad de la Información. Muchos coinciden en que es el cambio social más relevante que se ha operado desde la Revolución Industrial.

Son innumerables las ventajas y la enorme gama de posibilidades que brindan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. Éstas rompieron barreras de tiempo, espacio y velocidad facilitando una cobertura global y, por ende, el acceso universal a la información. Estas tecnologías permiten el acceso fácil, rápido y eficiente a una gran variedad de contenidos, contribuyen a la creación y divulgación de la información sin intermediarios y facilitan compartir los bienes de información. Permiten la rápida reproducción y difusión de las obras de creación para usarse en beneficio de todos. La rica variedad de información a la disposición del público y la interconectividad son herramientas valiosas con capacidad indiscutible para potenciar el intercambio de información, divulgar conocimientos y hacer realidad valores democráticos tales como la libre expresión, la equidad y el derecho a estar bien informado.

Ahora bien, el desarticulado incremento de la economía de la información y la excesiva mercantilización de la información ha contribuido a desviar la trayectoria y uso de las nuevas tecnologías

de la información hacia una dirección que pone en riesgo principios democráticos y valores de nuestra sociedad. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se utilizan cada vez más para privatizar y remover recursos informativos que antes eran de dominio público. Todo esto se produce con el aval de legisladores y el consentimiento de las autoridades gubernamentales e instituciones que deberían vigilar porque se garanticen los derechos adquiridos respecto al uso legítimo de la información.

A esos efectos, tenemos ante nosotros la amenaza del control monopolístico y la restricción del acceso a la información. Amparándose en el derecho de propiedad intelectual grandes corporaciones multinacionales, y las compañías editoriales y discográficas están comercializando y ejerciendo control absoluto de bienes de información, limitando su acceso al público. Se constriñe el dominio público; se menoscaban derechos adquiridos de los consumidores. Resulta interesante observar cómo el reclamo de la propiedad intelectual se concentra en un puñado de países. Los países industrializados poseen el 97% de todas las patentes del mundo. El uso de la propiedad intelectual es prácticamente ajeno para la mayoría de los denominados países en vías de desarrollo.

En lo que concierne a la investigación científica, los intereses económicos cobran prioridad frente a las necesidades de las personas. Por eso no deberá extrañarnos que los productos cosméticos tengan primacía respecto a la vacuna para la malaria. A las corporaciones multinacionales, las cuales tienen el control de la innovación, le importan muy poco las necesidades fundamentales de millones de personas. Sus tecnologías y su conocimiento están al servicio de quienes puedan pagar. Esto conduce a la lamentable realidad de que la gente pobre del mundo no se beneficia del progreso tecnológico. Las nuevas modalidades asociadas con la globalización tales como la privatización, la liberalización y la limitación de derechos de la propiedad intelectual están moldeando la trayectoria de las tecnologías, creando nuevos riesgos de desigualdad, marginación y exclusión.

Por otro lado, las industrias se han apropiado indebidamente de los derechos morales y legales que le corresponden a los auto-

res individuales. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y las normativas de la ley de Derecho de Autor (Copyright) aspiran proteger esencialmente al autor. La ley de Derecho de Autor consiste en un derecho de monopolio limitado a un período de tiempo para autores. Este derecho también está limitado por los derechos a un uso legítimo (fair use) para la crítica de la obra, la difusión de noticias, el estudio, la enseñanza y la investigación. Otra limitación que tiene es el derecho de las bibliotecas y archivos a reproducir las obras.

El espíritu de la ley de Derecho de Autor es salvaguardar los derechos del creador de la obra (no del editor), y asegurar el acceso público a la obra, así como el dominio público de ésta, cuando expire el término del Derecho de Autor. El principio que subyace a esta ley es el de compensar al autor por colocar su obra a la disposición del público a fin de promover y difundir el conocimiento. No obstante, los editores y las grandes corporaciones han ido gradualmente adjudicándose derechos de capital intelectual cada vez más amplios, evitando así cumplir con las responsabilidades de preservar el dominio público y el derecho a un uso legítimo. De esa forma, utilizan esta la ley como escudo para desarrollar acciones monopolísticas con fines mercantiles y en casos más extremos, la censura. En ocasiones se tilda de “piratería” lo que en realidad es uso legítimo de recursos amparado por la propia ley.

Esta situación se ha intensificado en los últimos años mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo del mercado digital. La secuela de todo este fenómeno es que los bienes de la información son coartados, limitados y restringidos. Sólo accederán a ellos quienes tengan el poder para adquirirlos mediante compra. En otras palabras, quienes no cuenten con los medios económicos para adquirir la información no podrá acceder a ella. Esto promueve desigualdad y ensanchamiento de la brecha entre ricos y pobres y constituye una manifestación más de la llamada brecha digital. La desigualdad en el acceso a la información es absolutamente incongruente con los más elementales principios democráticos.

Las corporaciones e industrias editoriales reclaman el Derecho de Autor como un derecho absoluto. Exigen nuevos derechos

de propiedad intelectual. Esto va en absoluta contradicción con el principio de la ley, que establece en sus orígenes que no se autoriza a los titulares el control de todos los mercados, sino una recompensa por poner la obra a la disposición del público mediante su publicación. Se proponía beneficiar al público; los derechos que se concedían a los autores tenían como fin el acceso público a la obra y su permanencia en el dominio público, una vez culmina el plazo del Derecho de Autor.

En otras palabras, a pesar de que el auténtico propósito de la ley de Derecho de Autor era promover y difundir el conocimiento, proteger a los autores e impulsar nuevas producciones, en la actualidad ese recurso se está utilizando para proteger los intereses comerciales y de lucro de las industrias y corporaciones. Teniendo como resguardo la protección del capital intelectual, se están desarrollando normativas y prácticas que menoscaban los fundamentos de la ley de Derecho de Autor y van en perjuicio de los intereses de los consumidores y del derecho a acceder a la información.

A modo de ejemplo, el *Digital Millenium Act*, aprobado por el Congreso de Estados Unidos de Norteamérica en el año 1998, le permite a los propietarios de Derecho de Autor controlar todo uso de su producto después de haberlo vendido. Para lograrlo, los “dueños” del recurso informativo pueden colocar una “cerradura tecnológica” que impide el acceso al producto y valerse de otros mecanismos que privan el acceso a la información ya pagada por el consumidor y suprimen la libre expresión (Bollier, 1999). La Sonny Bono Copyright Term Extention, aprobada en 1998, extiende por veinte años la protección de las obras culturales con Derecho de Autor posterior a 1923. Esto tuvo el efecto de postergar la transición de estas obras al dominio público y privar a las personas de un derecho adquirido (Ibid, 1999)

Por otro lado, la legislación sobre bases de datos antagoniza con la misión y metas de organizaciones científicas, de bibliotecas y otros centros de información que son vías de acceso que tienen todos los ciudadanos al gran cúmulo de información impresa y no impresa. Las patentes tecnológicas se han convertido en punto de negociación para las industrias y pocas veces cumplen

con su propósito fundamental de estimular nuevas invenciones. En resumen, las normas relacionadas con el capital intelectual se inclinan a favor de las grandes corporaciones e industrias y ofrecen un débil servicio al interés público.

En el escenario europeo, la **Propuesta de Directiva a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de Información** tramitada por el Parlamento Europeo tiene como objetivo incorporar legislaciones nacionales de los países miembros. Esta propuesta ha sido duramente criticada por profesionales de la información. Una de las críticas más severas ha sido la de la Federación de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía y Documentación (FESABID). Este grupo ha expresado que la propuesta de la Directiva no logra el equilibrio que debe existir entre los derechos de los titulares y los intereses del público en general. Sostiene que la intención de la Comunidad Europea, una unión básicamente económica, es abandonar el futuro del acceso a la información a los mecanismos de licencias y contratos entre proveedores y usuarios, los cuales no están en una posición de igualdad para negociar (FESABID, 1998).

En el contexto norteamericano, dentro del marco de la **National Information Infrastructure** del tándem Clinton-Gore, un grupo de trabajo sobre propiedad intelectual elaboró un informe titulado **Propiedad Intelectual e Infraestructura Nacional de la Información**. Este informe provocó controversia y duras críticas por interpretar con demasiado celo las leyes de propiedad intelectual al punto de infringir los derechos de los consumidores.

Apoyándose en la necesidad de garantizar los derechos de propiedad intelectual se han creado sistemas de seguridad que identifican y observan los usuarios, vigilan las actividades realizadas por éstos en torno a determinada obra digital. Estos mecanismos, denominados "Electronic Copyright Management Systems" contienen tecnologías tales como chips anti copias, sistemas de vigilancia y controles de acceso que representan serias amenazas a valores democráticos e impiden el uso legítimo de la información. Al no poseer la capacidad para identificar y distinguir el uso legítimo y los privilegios de las bibliotecas y archivos, estas

tecnologías pueden poner en riesgo el derecho al acceso a la información gratuita.

Estos mecanismos, al servicio de los intereses económicos de las grandes empresas, tienen la potencialidad de registrar las actividades de los usuarios, su comportamiento, su información personal, sus hábitos de lectura, el consumo, intereses, líneas de investigación y aficiones. Esta información puede ser utilizada para fines de mercadeo, objetivos político-partidista, para la elaboración de expedientes policiales y hasta podría venderse a terceras partes para los propósitos más insospechados. Sin lugar a dudas, esto representa una seria amenaza a valores democráticos tales como el derecho a la intimidad y la confidencialidad de la información.

Las nuevas tecnologías de la información tienen la capacidad de potenciar la diseminación de la información y de contribuir a preservar el uso legítimo de los bienes de información, por lo que deben ponerse al servicio de los valores y principios propios de una sociedad democrática. Ante la presión de grandes corporaciones y de la industria editorial las reglamentaciones de propiedad intelectual y el Derecho de Autor se están transformando en un sistema que favorece la comercialización de la información y amenaza el acceso público a la información, y, por ende, el intercambio de la información, el debate académico, la investigación y el derecho de los ciudadanos a estar bien informados.

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Ginebra en diciembre de 2003 fue la culminación de un proceso de discusión global dirigido a identificar visiones, establecer principios y formular planes de acción a los fines de orientar el desarrollo de la Sociedad de la Información. Esta iniciativa convocó a representantes de los gobiernos, al sector privado y a la sociedad civil con el propósito fundamental de disminuir la brecha digital. Se espera que los documentos claves producidos en esta Cumbre, la **Declaración de Principios** y el **Plan de Acción** sirvan de base a los gobiernos de los países miembros de las Naciones Unidas para la puesta en práctica de la Sociedad de la Información.

En la **Declaración de Principios** de la CMSI se establece que un dominio público rico es un factor capital del crecimiento de la

sociedad de la información, ya que genera ventajas, tales como un público informado, nuevos empleos, innovación, oportunidades comerciales y el avance de las ciencias. Se puntualiza que el acceso sin dificultad a la información de dominio público es esencial en la sociedad de la información, como lo es la protección de dicha información contra toda apropiación indebida.

Por su parte, el **Plan de Acción** de la CMSI identificó una línea de acción dirigida a definir orientaciones de política para el desarrollo y promoción de la información en el dominio público como un importante instrumento para facilitar el acceso del público a la información. Uno de los puntos del **Plan de Acción** que generó controversia fue la referencia que se hizo a que se respeten los derechos de propiedad intelectual. Ante ese planteamiento, los representantes de la sociedad civil rechazaron el término “derechos de propiedad intelectual” argumentando que el mismo implica que los derechos asociados con la información son del dueño. Los miembros de la sociedad civil enfocaron el derecho a la información en el marco de los derechos humanos y destacaron la importancia del dominio público del conocimiento y el derecho que tienen todas las personas a tener acceso al conocimiento.

Además, los representantes de la sociedad civil expresaron que, en lo que respecta a la propiedad intelectual, la declaración oficial de la CMSI se orientó hacia el mercado. Criticaron las acciones para reclamar propiedad sobre el conocimiento a través de patentes y derechos de autor, así como la creación de monopolios intelectuales. No cabe duda de que toda esta discusión pone de manifiesto la falta de consenso en lo que concierne a la propiedad intelectual y que el sector civil difiere radicalmente de los sectores gubernamental y privado, en los cuales se observa la tendencia a focalizar más en el interés económico que en el humano.

Nadie pone en duda la necesidad de proteger los derechos asociados con el capital intelectual. Tanto el interés económico como los derechos morales de los autores deben estar debidamente protegidos y garantizados por ley. Sin embargo, debe haber equilibrio entre los derechos de los creadores y los derechos de los consumidores de la información, entre el interés comercial y el

interés público. La legislación y reglamentación relacionada con la propiedad intelectual debe revisarse con el fin de asegurar el equilibrio entre el interés privado y el interés público. Es preciso consensuar los derechos de los titulares de las obras y el derecho de las personas a estar bien informadas. Es indispensable desarrollar nuevas políticas respecto a la propiedad intelectual que protejan más el interés público que el de las grandes compañías.

Tal y como sostiene Lucas Parra, “es responsabilidad de todos aquellos que generan y procesan información, el condenar las contradicciones internas a las cuales estamos expuestos diariamente y participar en esfuerzos colaborativos de liberar la información” (Parra, 1998). Las nuevas tecnologías de la información hacen viable, como nunca antes en la historia de la humanidad, el disfrute de los bienes de información, la divulgación de ésta y la libertad de expresión. No obstante, los intereses mercantilistas, escudándose en las normativas de la propiedad intelectual y la ley del Derecho de Autor están utilizando esas tecnologías para socavar principios y valores fundamentales de nuestra sociedad democrática.

Lejos de fomentar la equidad en el acceso a la información y, por ende, mejorar la situación económica, social y cultural de las personas, el desarrollo desarticulado de esas nuevas tecnologías y la excesiva mercantilización de la información está agravando el aislamiento, la desigualdad y la exclusión a lo largo y ancho del mundo. La trayectoria que han seguido esas tecnologías no nos debe arrebatar la aspiración a un mundo en el que la información, el conocimiento y los bienes de información se puedan compartir. Los profesionales de la información no debemos mirar con indiferencia esa situación que tanto nos atañe. Debemos sentirnos indignados ante el control de la información y la amenaza a los valores de libre expresión, confidencialidad, intimidad y el derecho a estar informado. Cada uno, desde su posición y conforme a sus capacidades, debe dirigir sus esfuerzos a erradicar, o al menos, contribuir a minimizar este mal que flagela nuestra cultura democrática.

Fuentes Consultadas:

- Bollier, David. *Can the Information Commons Be Saved?*
En: <http://www.bollier.org/pdf/besaved.pdf>
- Castells, Manuel. *La era de la información: Economía, sociedad y cultura*, Vol. 3, Fin del Milenio. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- Cornish, Graham P. *Copyright: Interpreting the Law for Libraries, Archives and Information Services*. London: Library Association Publishing, 2001.
- Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. *Declaración de Principios*. Ginebra: CMSI, 2003.
- Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. *Plan de Acción*. Ginebra: CMSI, 2003.
- Druker, Peter. *La sociedad postcapitalista*. Barcelona: Apóstrofe, 1993.
- Elias, Stephen y Richard Stim. *Patent, Copyright & Trademark: An Intellectual Property Desk Reference*. Berkeley, CA: NOLO, 2002.
- Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía y Documentación. *Propuesta final de revisión de FESABID a la propuesta relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de la Información*. Madrid: FESABID, 1998.
- Lessig, Lawrence. *Code and Other Laws of Cyberspace*. New York: Basic Books, 1999.
- Ley Federal de Derechos de Autor de 1976 (E.U.) según enmendada, 17 U.S.C. 101 et seq.
- Lievrou, Leah A. y Sharon E. Farb. "Information and Equity". *Annual Review of Information Science* 37 (2003):499-532.
- Monge, Luz Celeste. "Los derechos de autor y los bibliotecarios profesionales: Estudio de caso en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico." M.A. Tesis, Escuela Graduada de Bibliotecología y Ciencia de la Información, Universidad de Puerto Rico, 1999.
- Parra, Lucas. *Propiedad de la información*, 1998.

En: <http://www.humanism.org/~lucas/ip/corto.html>

Ramos Simón, Luis Fernando. “La propiedad intelectual en un entorno electrónico”. *Sala de Prensa: Web para profesionales de la comunicación iberoamericanos* 31 (mayo 2001)

En: <http://www.saladeprensa.org/art228.htm>